



JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO DEL PROCESO: 110014003062-2011-1580

DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Subclase de proceso: HIPOTECARIO

Demandante: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

C.c. o Nit: 8300895306

Dirección y teléfonos: CALLE 28 B No. 15-32 Piso 3

Apoderado (a) demandante: LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.c y T.P. N°: 51761729 T.P. 62376

Dirección y teléfonos: --

Demandado (s): INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA

C.c o Nit: 8001981784

Dirección y teléfonos: CALLE 108 A -22-24 APT. 302

Apoderado (a) demandado: --

C.c Y T.P. N°: --

Dirección y teléfonos: --

Fecha de reparto:

CUADERNO N°. 2

S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Nueve (9) de Marzo de dos mil doce (2012)



**Ref. 2011-1580**

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía con título HIPOTECARIO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actúa como endosataria del BANCO COLPATRIA S.A. HITOS y en contra de INVERSIONES ARENAS MUÑOZ JEN C.S para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. - Por 13.324.6922 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto capital de tres (3) cuotas vencidas desde el 20 de diciembre de 2011 al 20 de febrero de 2012 a razón de 4.441.28 cuota, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No.0379 realizada en la notaría 44 de esta ciudad, y en el pagaré aportado los cuales conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 19.05% efectivo anual desde el 21 de diciembre de 2011 y así sucesivamente hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por 115.480.6018 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa del 19.5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de diciembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.

3- Por 3.737.2318 o su equivalente en moneda nacional, por concepto de intereses de plazo causados, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado

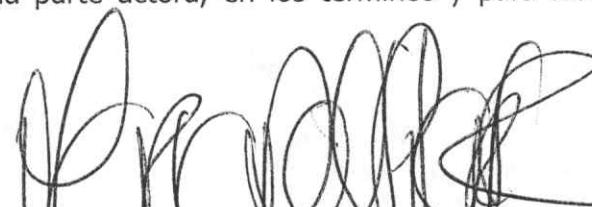
De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20204421. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

Reconócese personería al abogado GEOFREY PULIDO LAGUNA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ ADJUNTO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se notificó por Estado  
42 fijado en la secretaría  
8:00 a.m. el día de hoy 13 MAR 2012  
SECRETARIA  


1950



Faint, illegible text in the upper middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1950

Small, illegible text at the bottom left corner, possibly a footer or administrative note.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2  
HCF

RADICADO: 110014003062-2011-01580-00



Bogotá D.C. 28 ABR 2015

Para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, se señala la hora de las 10:30 am del día 16 del mes de junio del año 2015.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora de su iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010 Art. 34, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal 40% en el Banco Agrario.

Anúnciese el remate con las prevenciones del Art. 525 del C.P.C.

Publíquese en un diario de amplia circulación Nacional como El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República y en una radiodifusora local.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy 4 MAY 2015  
La Secretaria   
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

29 ABR. 2014

Recibido para  
Dawotfer  
h.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912



AVISO DE REMATE

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1580** seguido por **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.**, se ha señalado mediante Auto de fecha **veintiocho (28) de Abril de dos mil quince (2015)**, el día Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Quince (2015), a las DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

La cuota parte del Bien (es) inmueble (s), de propiedad de la parte demandada, el (los) cual (s) registra (n) la (s) siguiente (s) dirección (es) **CALLE 108 A No. 22 - 24 AP 302** Inscrito (s) con Matrícula (s) Inmobiliaria (s) No. **50N – 20204421 CON CEDULA CATASTRAL No. 008418060600103002.-**

El (los) bien (es) inmueble (s) se encuentra (n) avaluado (s) en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$631.491.000.00)**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy **Abril (10) diez de dos mil quince (2015)**.

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil dieciséis

**PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1580-00**

1. Con apoyo de la Secretaria arréglense y agréguese los memoriales que se encuentran sueltos en el cuaderno principal para evitar que se refundan, esto es el poder, carta de instrucciones del título valor así como el pagaré No. 204004009730, pues el despacho no cuenta con los elementos necesarios para realizarlo.

2. Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

3. En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **05 de octubre** del año **2016**, para llevar a cabo el remate del de la cuota parte del bien inmueble legalmente embargado (Fl. 79), secuestrado (Fl. 106) y avaluado (Fl. 154).

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

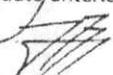
Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta.

Igualmente la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 085 de fecha 17 de agosto de  
2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

fabf



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

158



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2011-1580-00**

En revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se advierte que el auto fechado 16 de agosto de 2016 reviste de errores en tanto se indica que se rematará una cuota parte del inmueble cautelado y al final del mismo se exige allegar un certificado de tradición de un vehículo a rematar, situación que a todas luces contraría las situaciones fácticas del proceso, por cuanto el bien cautelado es un inmueble el cual se embargó, secuestró y avalúo en su totalidad.

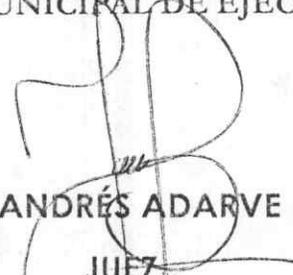
Por lo anterior, se dispone dejar sin valor ni efecto procesal alguno el auto adiado 16 de agosto de 2016 en lo atinente al numeral tercero de la decisión allí emitida.

En ese orden de ideas y conforme se solicita, previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado se conmina a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta que las partes pueden solicitar el remate por cuenta del crédito y habría lugar a actualizarlo hasta la fecha actual.



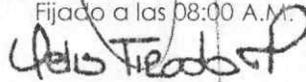
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

  
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 30 de septiembre de 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

Luz Estrella Latorre Suárez  
Abogada

4

DF. E.JEC. CIVIL MPAL.

98719 16-AUG-'18 11:16

As  
7F  
letra

6

4276-2018

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
CONTRA NVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA S. EN C.  
No. 062M-2011-01580

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el resultado de las últimas licitaciones que indican que el avalúo aprobado presentado no corresponde al real, al no presentarse interesados en hacer oferta siquiera por el valor base de postura, respetuosamente me permito solicitar a usted autorizar la realización de un avalúo comercial a través de perito y para el efecto solicito se comisione al Alcalde de la Zona respectiva para la realización de este avalúo, ya que el demandado no autoriza el ingreso al inmueble, no obstante se requiera al secuestre para que preste su colaboración con la practica de un nuevo avalúo.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA DESFACHO

02

21 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

ARC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil dieciocho

**PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01580-00**

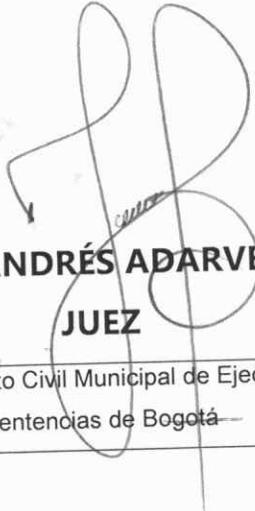
*Se requiere a secretaria para que retire el folio 6 del cuaderno dos junto con este auto y sean agregados al cuaderno principal que es a donde corresponden, no sin antes reiterar la importancia de agregar los memoriales de manera correcta.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes pueden aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a las reglas de la contradicción conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

Se niega comisionar al alcalde de la respectiva zona para llevar a cabo lo pedido como quiera que ellos no están facultados para realizar ese tipo de labores ni ostentan a calidad de peritos evaluadores.

Finalmente, se requiere a la parte demandada junto con el secuestre para que presten la colaboración necesaria al momento de realizar la experticia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

7

FECHA:

14 Septiembre 2022